



Proyecto de Orden de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones para el fomento de televisiones de titularidad privada y la producción y emisión de contenidos audiovisuales de ámbito autonómico y local

El Decreto 81/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece que la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja al que le corresponden las competencias en materia de política informativa y de comunicación e imagen institucional del Gobierno de La Rioja.

En el marco de esta política de comunicación, desde la Consejería competente en materia de comunicación, se trata de fomentar la pluralidad informativa en sectores no líderes como son las televisiones autonómicas y locales así como consolidar la producción y difusión de una programación televisiva original relacionada con elementos culturales o sociales, actividad económica, eventos deportivos, y cualquier otra que se refiera a la actividad de la sociedad riojana.

Con esta línea de ayudas, desde el Gobierno de La Rioja, se pretende fomentar la eliminación de riesgos de viabilidad de proyectos de sector audiovisual, la falta de pluralismo informativo, en especial en lo referido a la actualidad autonómica y local, y la ausencia de producción y difusión de contenidos audiovisuales vinculados con las señas de identidad riojanas.

Por lo expuesto, de conformidad con las funciones y competencias atribuidas a esta Consejería en el Decreto 81/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, apruebo la siguiente,

ORDEN

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de estas bases es establecer el procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones a personas físicas o jurídicas que presten servicios de televisión en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de ámbito autonómico y local, con el objetivo de consolidar la producción y difusión de programación televisiva original relacionada con elementos culturales o sociales, actividad económica, eventos deportivos, y cualquier otra que se refiera a la actividad de la sociedad riojana.

2. Se entiende por programación original aquella que no consista en la mera reemisión de programas televisivos cuya difusión se haya realizado o se esté realizando por otro medio.

Artículo 2. Beneficiarios de la subvención

1. Podrán tener la condición de beneficiarios:

- a) Los titulares de licencias otorgadas por el Gobierno de La Rioja para la emisión de Televisión Digital con cobertura autonómica.
- b) Igualmente, podrán ser beneficiarios los titulares de otras licencias o autorizaciones que permitan la emisión de contenidos audiovisuales en el ámbito local.



2. Los solicitantes deberán haber emitido en el año anterior al de la convocatoria correspondiente, de acuerdo con los requisitos establecidos en el momento de obtener el título habilitante, y continuar esta emisión en el momento de la mencionada convocatoria.

3. No pueden optar a esta subvención las emisoras de televisión dependientes de instituciones públicas o, que perteneciendo a entidades privadas, su capital esté participado mayoritariamente por una institución pública.

Artículo 3. Contenidos subvencionables

1. Los proyectos a subvencionar deben vincularse con la producción y difusión de contenidos audiovisuales relacionados con las señas de identidad riojanas, actividad económica, social y cultural, los eventos deportivos, tradiciones y cualesquiera otros que se refieran a la actividad de la sociedad riojana.

2. Los proyectos se concretarán en la parrilla televisiva y con arreglo a algunos de los contenidos siguientes:

- a) Fomento del empleo, emprendimiento y formación.
- b) Servicios informativos diarios o de fin de semana.
- c) Programación de contenidos sobre la actualidad de la Comunidad Autónoma.
- d) Programación de contenidos monográficos, que profundicen mediante el reportaje y la investigación periodística, en la actividad de la Comunidad Autónoma.
- e) Programación especial informativa, en los que se dará cobertura específica a acontecimientos de interés público como procesos electorales, actos institucionales y grandes eventos informativos.
- f) Programación de interés general, cultural, deportivo, de ocio, medioambiental y de desarrollo territorial con especial atención a los jóvenes, etc.

Artículo 4. Cuantía individualizada de la subvención

1. Las subvenciones consisten en una dotación económica que no podrá superar el 75% de los gastos justificados.

2. En el caso de que el importe total de las subvenciones de los proyectos a subvencionar supere la dotación presupuestaria disponible para el año de la convocatoria correspondiente, las subvenciones se reducirán proporcionalmente hasta ajustarse al importe de la convocatoria.

3. La resolución de convocatoria establecerá la dotación presupuestaria anualmente destinada a este fin, las cuantías máximas por beneficiario y ámbito de emisión.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes

Los solicitantes tendrán que cumplir, con carácter general, los requisitos siguientes:

- a) Inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual de la comunidad Autónoma de La Rioja.



- b) Imposibilidad de asumir con ingresos procedentes de otras fuentes los gastos generados por la producción de contenidos televisivos de carácter regional y local, poniendo en riesgo la viabilidad del proyecto.
- c) Mantener las emisiones en el momento del otorgamiento de la subvención, dado que la finalidad de la subvención es contribuir a la viabilidad de éstas.
- d) Emitir el 100% de su programación en abierto, difusión gratuita.
- e) El fomento del periodismo ético y el respeto de los códigos deontológicos de la profesión, en especial en lo referido a las garantías de la necesaria independencia y equidad en el desempeño de la actividad periodística.
- f) Promover, en los contenidos producidos, los valores de responsabilidad social, y en especial, el respeto con el medio ambiente. la atención a la diversidad, la protección de la infancia, y la perspectiva de género.
- g) Estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y, en general, cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes

1 .Las solicitudes de ayuda se formularán en el modelo normalizado que se publicará como anexo a la resolución de convocatoria y estará disponible en la Consejería competente en materia de comunicación, en el Servicio de Atención al Ciudadano o a través de la página web del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org).

2. Las solicitudes de subvención, junto con la documentación general que se señala en el apartado siguiente, se dirigirán a la Consejería competente en materia de comunicación pudiendo presentarse en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 6 del Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos y en la normativa vigente en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos que se detallan a continuación, en original, copia compulsada o copia con declaración responsable:

- a) Ficha de alta a terceros conforme al anexo II, excepto si obra en poder de la Administración y no ha sufrido modificación alguna.
- b) La solicitud de ayuda conllevará la autorización al órgano gestor, para recabar la información necesaria del Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual así como a recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Dirección General competente en materia de Tributos del Gobierno de La Rioja. El interesado deberá acreditar mediante certificado que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- c) Escritura de constitución o estatutos de la entidad solicitante, e inscripción en el Registro correspondiente.
- d) Una ficha por cada proyecto con la información prevista en el anexo III, integrando el conjunto de ellas en el proyecto de contenidos.



e) Últimas cuentas anuales aprobadas y número de trabajadores de ese mismo ejercicio, acompañado de una declaración en que manifieste la imposibilidad de asumir con sus recursos el coste que supone el proyecto.

4. La presentación de las solicitudes supondrá autorizar al órgano instructor para comprobar los datos personales incorporados a los documentos de identidad de quienes tengan la condición de interesados, en los términos previstos en los artículos 9 y 43 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

5. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la resolución de convocatoria,

6. De conformidad con los artículos 18 y 20 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, la convocatoria deberá publicarse en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Artículo 7. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria de estas subvenciones. En ningún caso el coste de dichos gastos podrá ser superior al valor del mercado.

2. Se considerarán los gastos en los que incurra la entidad en el desarrollo del proyecto relativo a costes directos, costes de personal, y costes indirectos.

a) Costes directos. Tienen consideración de costes directos aquellos directamente vinculados con la prestación de la producción audiovisual objeto de subvención, también los gastos derivados de la contratación de medios externos, tales como alquileres de equipos y medios materiales, escenografía, vestuario, y otros dirigidos a la realización de las acciones del proyecto.

En el caso de gastos que el operador emplee también para la producción de programación distinta a la que es objeto de esta subvención, se imputarán exclusivamente las partes proporcionales del tiempo efectivamente dedicado al proyecto subvencionado.

b) Costes de personal. Se fija un gasto máximo subvencionable por empleado de 35.000 euros brutos anuales para puestos de trabajo que requieran titulación universitaria; y de 25.000 euros brutos anuales para puestos de trabajo que no requieran de titulación universitaria.

c) Costes indirectos. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los gastos generales, imputables a varias de las actividades que desarrolló el beneficiario como los gastos fijos que sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo.

Los costes indirectos subvencionables para cada proyecto deberán estar incluidos en el presupuesto del mismo y no podrán exceder del 12% del coste total del proyecto.

3. Quedan excluidos de los gastos subvencionables (directos, de personal e indirectos) los correspondientes al alquiler o amortización de la sede principal de la televisión; el transporte y difusión de la señal televisiva; las subcontrataciones y prestaciones de servicio de asesoría legal y/o laboral; los gastos financieros y los gastos de personal correspondientes a actuaciones no ligadas con la producción de la programación subvencionada (gastos de representación, dietas y viajes, etc.).

4. Los beneficiarios de estas subvenciones, deberán cumplir lo establecido en el apartado 4 del artículo 31 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Normativa así como lo que disponen los artículos 2 y 5 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.



Artículo 8. Procedimiento de concesión de la subvención

El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria pública, conforme a los criterios de valoración establecidos, ajustándose a lo establecido en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como a la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9. Criterios de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos

Los criterios a considerar en la concesión de la subvención serán los siguientes ponderados de acuerdo con los criterios que se recogen:

- a) Variedad, de acuerdo a los contenidos del art. 3, de la relación de temas propuestos. Hasta 25%.
- b) La innovación en el diseño y la planificación de cada programa, valorando los recursos empleados. Hasta 25 %.
- c) Diversidad territorial en los contenidos del proyecto. Hasta un 25%.
- d) La capacidad que tiene el proyecto de reproducir sus contenidos en otros medios o soportes. Hasta el 25%.

Artículo 10. Tramitación e instrucción

1. El servicio de Coordinación de la Consejería es el competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.
2. Recibidas las solicitudes, si se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor, requerirá, en su caso, a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles subsanen la omisión de requisitos exigidos en la solicitud o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que les será notificada.
3. Por otra parte, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la propuesta de resolución, pudiendo requerir a los interesados las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 76.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
3. Una vez completas las solicitudes, el órgano instructor valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios contenidos en estas bases.
4. El órgano instructor elaborará la propuesta de resolución provisional de concesión de las ayudas. La propuesta se notificará, concediéndose a los interesados un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.
5. Si no se presentan alegaciones, la propuesta notificada se considerará aceptada, y se formulará la propuesta de resolución definitiva.



6. Si se presentan alegaciones, el órgano instructor estudiará las mismas y una vez aceptadas o rechazadas, formulará la propuesta de resolución definitiva que servirá de base a la resolución de concesión.

Artículo 11. Resolución y notificación

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el titular de la Consejería competente en materia de comunicación, dictará resolución motivada mediante la que concederá o denegará las subvenciones solicitadas, que se notificará íntegramente a los solicitantes.

2. La Resolución de concesión se dictará en el plazo máximo de 1 mes computado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes sin superar el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del extracto de la Resolución de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo indicado en el artículo 25 apartado 5 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

3. La resolución de concesión establecerá, de forma individualizada para cada beneficiario, los porcentajes, cuantías y el origen de la financiación de las mismas.

4. La resolución de concesión se notificará a los interesados en el procedimiento por los medios previstos en los artículos 40 a 46 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las ayudas concedidas se publicarán a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Justificación de las actuaciones y documentación

1. La ejecución de los proyectos deberá realizarse y acreditarse mediante cuenta justificativa del gasto en el plazo que fije la resolución de convocatoria

2. En el plazo previsto en el apartado anterior, el beneficiario presentará la solicitud de pago acompañada de:

- a) Memoria final del proyecto objeto de la subvención, que incluirá la valoración del cumplimiento de los objetivos previstos.
- b) Declaración de otras ayudas e ingresos obtenidos para los programas objeto de subvención, justificando, en su caso, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.
- c) Tabla justificativa de gastos. Los beneficiarios de ayudas deberán confeccionar una tabla que contendrá la relación de gastos ordenada por grupos contables, y detallará para cada uno de ellos: el concepto al que corresponde, acreedor, importe total (IVA excluido), porcentaje de imputación al proyecto, importe asignado al proyecto (IVA excluido) y fecha de pago. Los gastos relacionados en esta tabla estarán numerados de forma correlativa en la misma (docs. 1,2,3 ..).
- d) La tabla justificativa de gastos se remitirá en papel y en soporte informático accesible, y junto a ella se presentará una carpeta con las fotocopias de las facturas u otro tipo de documentos con valor probatorio equivalentes justificativos de aquellos gastos.



Gobierno de La Rioja

- e) Las fotocopias de las facturas y demás documentos justificativos de gasto se deberán enumerar de forma correlativa y presentarse en el mismo orden que el que figura en la tabla de justificación de gastos. Junto a cada fotocopia de cada factura o documento justificativo de gasto, y deberá adjuntarse el documento acreditativo de su pago.
- f) La justificación del gasto de la Seguridad Social se realizará mediante la presentación de los TC1 y TC2 oficiales.
- g) En el caso de subcontratación de actividades necesarias para el desarrollo del proyecto subvencionado, las facturas emitidas por los subcontratistas contendrán un desglose suficiente para poder identificar de forma clara las actividades por las que se imputan los costes.
- h) Justificante de tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros en caso de suministro de material o equipamiento o en caso de prestación de servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o los presten, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Si transcurrido el plazo para la realización de las actividades, el beneficiario no acredita su finalización, justifica adecuadamente el gasto realizado, se entenderá renuncia expresa a las cantidades concedidas.

4. Una vez realizadas las comprobaciones de los apartados anteriores, los pagos se calcularán en función de la inversión justificada. La autoridad competente examinará la solicitud de pago y la justificación presentada por el beneficiario y determinará los importes que resulten subvencionables tras la realización de los controles administrativos, sin perjuicio de la aplicación de alguna de las dos reducciones previstas en el presente artículo, cuando proceda.

Artículo 13. Abono

1. El reconocimiento de la obligación y la autorización del pago de las ayudas se realizará por la Consejera con competencias en materia de comunicación. Se dictará visto el informe propuesta emitido por el Órgano instructor.

2. El importe de la subvención, se abonará en un sólo pago previa presentación de la memoria de actividades del proyecto y de la justificación de ingresos y gastos, en los términos descritos en estas bases.

3. Los beneficiarios podrán solicitar en el plazo que establezca la resolución de convocatoria un anticipo del 50% de la subvención. Para ello deberán justificar la necesidad de provisión de fondos de forma anticipada para el cumplimiento del objeto de la subvención. Dicha justificación se realizará mediante la presentación de estados contables que acrediten que no se disponen de los medios financieros adecuados. El beneficiario de la subvención deberá previamente a recibir cualquier abono del anticipo de la subvención superior a 60.000 euros, presentar aval bancario de importe igual a la cantidad adelantada.

Artículo 14. Obligaciones y compromisos de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden tendrán, con carácter general, las obligaciones:

- a) Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.



- b) Justificar ante la Consejería competente en los plazos establecidos el cumplimiento de requisitos y condiciones así como el gasto efectuado y la realización de las actuaciones objeto de ayuda y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación a las subvenciones concedidas.
- d) Comunicar a la Consejería competente en materia de comunicación la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Realizar el reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 18 del citado Decreto 14/2006, de 16 de febrero en los términos que se concrete en la resolución de concesión.
- h) Ceder los derechos de uso del material audiovisual generado en el proyecto objeto de la subvención, al Gobierno de La Rioja para su archivo, catalogación y su publicación en canales propios de la administración regional, en cuyo caso, se deberá citar la fuente, a salvo de la propiedad intelectual, para lo cual se suscribirán los documentos que en su caso correspondan.

Artículo 15. Recursos

Contra las resoluciones de concesión y/o denegación del otorgamiento y pago de la subvención, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de su notificación, recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, o con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado la Resolución, según el artículo 53 de la Ley 4/2005, de 1 de junio.

Artículo 16. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones e ingresos

1. La percepción de estas subvenciones es incompatible con la percepción de otras ayudas para el mismo objeto otorgadas por parte de cualquier otro organismo dependiente del Gobierno de La Rioja durante el año de la convocatoria.
2. No obstante, la percepción de estas subvenciones es compatible con la obtención de otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, siempre que el importe total no rebase el coste de la actividad subvencionada.

Disposición final primera. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a __ de __ de 2016. Begoña Martínez Arregui. Consejera de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior.